



Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00031-00 (2018-00250 E.D.)
AFFECTADO: **MARÍA SOLEDAD HOYOS RODRÍGUEZ**
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y a efectos de determinar si se dio estricto cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 09 de diciembre de 2020² dentro del proceso de la referencia, decisión que fue confirmada íntegramente por **la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**³, mediante proveído adiado 15 de diciembre de 2022⁴, se dispone por secretaría, se **OFICIE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL - CASANARE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe qué trámite le dio a los oficios JPCEEDV No. 2023-081 y CE No.JPCEEDV-2023-253 del 23 de junio de 2023, mediante los cuales se le requirió a efectos que diera cumplimiento de las sentencias mencionadas y en virtud de ello procediera a inscribir la sentencia de extinción de dominio a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), lo mismo que a levantar las medidas cautelares respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 470-95042, ubicado en la carrera 4 A No 16/17 de la Urbanización San Juanito del municipio de Aguazul – Casanare, propiedad de la señora **MARÍA SOLEDAD HOYOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.360.442, debiendo allegar el certificado correspondiente donde conste el cumplimiento de las precitadas órdenes.

Se le deberá recalcar a la entidad mencionada, su deber de colaborar con la administración de justicia y de atender los requerimientos dentro de los términos fijados, conforme lo dispone el artículo 122B de la Ley 1849 de 2017, que fuera adicionado a la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso; sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETTY FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ Fl.299 c. o. 2

² Fl.254/262 c.o.2

³ Fl. 51/58 c.o. segunda instancia

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d3016bd085dc5c38561914609a7a45de2648986046666d9d80deb3fbd8361**

Documento generado en 16/02/2024 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>